

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba al que el sentenciado IVAN DARIO GUARIN ROJAS quedó sometido.

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Andrea Lorena Claros Cardozo
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **IVÁN DARÍO GUARÍN ROJAS**, dentro del proceso radicado 68547.6000.147.2016.02391 – NI 10761.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 12 meses de prisión, impuesta a IVÁN DARÍO GUARÍN ROJAS, mediante sentencia proferida el 30 de octubre de 2017 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Piedecuesta, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. El 5 de julio de 2019¹ este Despacho le otorgó la libertad condicional conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Penal, previo pago de caución prendaria constituida por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso, beneficio materializado el 15 de julio de 2019 a través de la boleta de libertad número 140 librada ante el CPMS BUCARAMANGA, quedando sometido a un periodo a prueba de 3 meses y 22 días².

¹ Folios 61 a 62

² Folio 66

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado IVÁN DARÍO GUARÍN ROJAS le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 15 de julio de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 3 MESES Y 22 DÍAS**, plazo que culminó el 7 de noviembre de 2019, sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Asimismo, se advierte que la víctima fue reparada según lo manifestado en el acápite "*dosificación punitiva*" de la sentencia, motivo por el que, no fue condenado en perjuicios dentro de este asunto³.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado IVÁN DARÍO GUARÍN ROJAS, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvase la caución prestada para

³ Folio 4 reverso.

garantizar el subrogado⁴, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial al juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado IVÁN DARÍO GUARÍN ROJAS identificado con C.C. 1.102.382.186, de la pena de 12 meses de prisión impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 30 de octubre de 2017 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Piedecuesta como responsable del delito de hurto calificado y agravado, radicado 68547.6000.147.2016.02391.

SEGUNDO. - **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

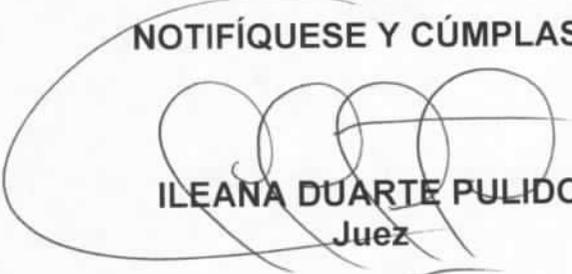
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO. - Devuélvase la caución prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título al juzgado de conocimiento.

QUINTO. - Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

⁴ Folio 64